

La Real Fábrica de anclas de Renteriola: un intento fallido

Por MARIA LOURDES ODRIOZOLA OYARBIDE

Introducción

La Real fábrica de anclas de Hernani fue una de las factorías, en justicia, más importantes del siglo XVIII. Se erigió como consecuencia de una contrata con el Estado que, en un principio, estaba encaminada a efectuarse con la Villa de Rentería. Respecto a la bibliografía específica del tema que nos ocupa ¹ hay que indicar que sus investigaciones no se han centrado en el examen del Proyecto y contrata de Renteriola, sino en el estudio de: la localización y propietarios de las fábricas, el contenido del Asiento de Hernani, y la producción, tamaños, pesos, medidas y precio por quintal de las anclas. No obstante, José Ignacio Tellechea Idígoras, gran conocedor del devenir de esta Real oficina por su profundo conocimiento de las obras del Padre Larramendi y de los fondos del Archivo Municipal de Hernani, nos marca las directrices fundamentales de la prehistoria del Asiento: Larramendi fue el que primero denunció a la Corte la "tiranía" del proyecto del Intendente, don Manuel de las Casas y la Quadra, para erigir la Real fábrica de anclas en Renteriola-Olalde; a partir de este momento comenzaron las diligencias de la Villa de Hernani ². Pero, ¿la realidad no fue más compleja?

(1) ENRIQUEZ, Juan Antonio: *Memoria sobre la fábrica de anclas, de palanquetas, de baterías de fierro, la fanderías y otros establecimientos en la Provincia de Guipúzcoa*; EGAÑA, Bernabé Antonio: *Continuación de la memoria que sobre las fábricas de anclas, de palanquetas, de baterías de fierro, la fandería y otros establecimientos de la Provincia de Guipúzcoa, dio a luz don Juan Antonio de Enriquez del Consejo de S.M., su Secretario, Ministro General de la Marina, y Juez de Arribadas en los puertos de dicha Provincia*; LARRAMENDI, Manuel: *Corografía de Guipúzcoa*; y *Autobiografía y otros escritos*; SEOANE Y FERRER, Ramón: *Navegantes guipuzcoanos*; AROCENA, Fausto: "La industria del hierro en Guipúzcoa a mediados del siglo XVIII" *Revista Yakintza*, 1935; GARATE OJANGUREN, Montserrat: *El proceso de desarrollo económico en Guipúzcoa*; TELLECHEA IDIGORAS, J.I.: *Anclas de Hernani: Registro de D. Francisco de Oquendo, inspector de la Fábrica de Anclas (1750-1755)*; y "Juan Fermín de Guiliastasi" *B.R.S.V.A.P.*, 1975.

(2) TELLECHEA IDIGORAS, J.I.: *Anclas de Hernani*; pág. XIII.

El examen comparativo de los documentos hallados en los Archivos Municipales de Rentería, Hernani y Fuenterrabía, el Archivo de Protocolos Notariales y el Archivo Histórico Provincial de Guipúzcoa, testimonian las múltiples dificultades por las que atravesó la aprobación del Asiento de la Real fábrica de anclas. Estas parece que se debieron, por una parte, a la acción emprendida por Hernani ante la ruptura que hizo San Sebastián de las concordias y escrituras antiguas para servir al Rey³. Y, por otra, la actitud pasiva e, incluso, negativa de la Villa de Rentería en la dotación de leñas a la Real Fábrica que se estaba erigiendo en su jurisdicción⁴.

Las actitudes de Rentería y Hernani, a primera vista, nos pueden parecer antagónicas, pero ¿encerraban en el fondo la defensa de los mismos intereses?; ¿querían ambas Repúblicas anteponer el Fuero antiguo al servicio Real?

Teniendo en cuenta todas estas cuestiones, este artículo intenta aportar nuevos datos para esclarecer, en lo posible, “las verdaderas” razones que pudieron impulsar a la Real Hacienda a abandonar el proyecto de levantar la Real fábrica de anclas en Rentería para firmar con Hernani el 19 de octubre de 1750⁵ el Asiento de anclas.

El entorno histórico

El proyecto de crear una Real fábrica de anclas en Guipúzcoa está inscrito dentro de la política borbónica encaminada a instaurar una Marina, parece que mercante y de guerra, moderna y de gran alcance. Este fue uno de los objetivos nacionales del siglo XVIII.

Felipe V fue el precursor de esta empresa. Para ello contó con la ayuda de Tinajero y de Patiño. Con el primer secretario no obtuvo los resultados esperados, pero con Patiño se inició el proceso de la modernización y el robustecimiento de la Armada. No obstante, las constantes y continuas guerras con Europa ofuscaron, en gran medida, los resultados esperados⁶.

(3) ARCHIVO MUNICIPAL DE HERNANI. Sección C, Neg. 6, Serie III, Libro 3. Exp. 2. A partir de ahora aparecerá como A.M.H.

(4) ARCHIVO MUNICIPAL DE RENTERIA. Acuerdos Municipales, Libro 73. A partir de este momento aparecerá como A.M.R.

(5) A.M.H.: C-6-III-3-2.

(6) MANERA REGUEYRA, Enrique: “La época de Felipe V y Fernando VI” *El buque en la Armada española*.

Habr a que esperar hasta el reinado de Fernando VI para asistir al nacimiento de una Marina nacional preponderante e independiente de los suministros extranjeros ⁷. El promotor de esta pol tica iniciada en 1749 fue el Marqu es de la Ensenada. Desde su puesto como Secretario de Marina dict  medidas de todo tipo, pero todas ellas con un fin: crear en el pa s una gran Armada para poder ser part cipe de los objetivos navales de Francia e Inglaterra. Para alcanzar esta meta, las disposiciones fundamentales del Marqu es de la Ensenada fueron las referentes a la nacionalidad de la construcci n naval, entre las que destacan:

—La centralizaci n de la construcci n naval.

—La ordenaci n de la adquisici n de materias primas.

—Las Ordenanzas de montes de 1749.

—El fomento de la fabricaci n de lonas en Galicia; jarcias en Levante y Granada; clavaz n y anclas en Guip zcoa y Vizcaya; y artiller a en Sevilla y Barcelona.

Y es en este contexto donde debemos insertar el proyecto de la Real Hacienda de crear una f brica de anclas en Guip zcoa. El Pa s Vasco desde hac a mucho hab a destacado por la calidad de su producci n manufacturera de hierro, y el XVIII es, en un principio, el siglo de la recuperaci n de la siderurgia tradicional vasca. Las ferrer as vascas se "especializaron" en la fabricaci n de clavaz n y de las anclas. Esto les permiti  desde la d cada de 1730 absorber la demanda que ejerc an sobre estos productos el mercado nacional e, incluso en algunas ocasiones, el internacional.

La notoriedad de Guip zcoa en la f brica de  ncoras sobre el resto de la pen nsula parece evidente. Ello fue posible, en gran medida, gracias a la labor de un maestro ancorero: Juan Ferm n de Guilisasti. Este ilustre guipuzcoano estuvo en Holanda pensionado por la Real Compa a de Caracas para espiar los procedimientos m s avanzados en la fabricaci n de anclas ⁸. A su regreso empez  a aplicar la nueva tecnolog a aprendida en su ferrer a de Arrozubia. En poco tiempo las anclas fabricadas por Guilisasti fueron famosas por toda la pen nsula por la calidad y perfecci n que hab an alcanzado tanto en su forma como en sus dimensiones. Guilisasti se convirti  en el maestro ancorero m s importante del pa s y los Ministros del Estado enseguida se interesaron en  l. Se tiene constancia, gracias a una documentaci n hallada por Jos  Igna-

(7) ARTI ANO Y GALDACANO: *La arquitectura naval espa ola (en madera). Bosquejo de sus ediciones y rasgos de su evoluci n.*

(8) ENRIQUEZ, Juan Antonio: Ob. Cit.; y SEOANE Y FERRER, Ram n: Ob. Cit.

cio Tellechea Idígoras en el Archivo General de Simancas y, también, por el Memorial de Juan Antonio de Enriquez⁹, que en la década de los 40 Guilisasti había suministrado anclas a la Armada Real. Ante las crecientes necesidades de la Armada y el afán de centralización del Estado, la Real Hacienda pensó en 1747 establecer una Real fábrica de anclas en Arrazubia, pero ante ciertos obstáculos que surgieron se desechó este proyecto¹⁰. A partir de este momento, don Manuel de las Casas y la Quadra, Intendente de Marina, fue preparando el proyecto de la Real fábrica de anclas de Renteriola-Olalde, aprobado por su Magestad el 10 de noviembre de 1749¹¹.

El proyecto de la Real fábrica de anclas de Renteriola-Olalde

Gran parte de las medidas políticas del gobierno de Fernando VI estuvieron encaminadas a fortalecer la economía. Una de ellas fue el proyecto de levantar una Real fábrica de anclas en Guipúzcoa.

Tal y como se ha indicado anteriormente, en un primer momento se pensó erigir la Real fábrica en Arrazubia. Este intento se abandonó en 1747 ante la aparición de una serie de problemas¹². Aunque en la documentación pertinente no se especifiquen sus motivos, la pregunta que se puede hacer ¿surgieron por las condiciones que Juan Fermín de Guilisasti planteó a la Real Hacienda para cerrar el Asiento con su ferrería de Arrazubia?

Descartando la posibilidad de establecerla en Arrazubia¹³, el Intendente de Marina don Manuel de las Casas y la Quadra, tras recibir un informe y verificarlo después, pensó que el lugar más adecuado para erigir la Real fábrica estaba en la jurisdicción de la Villa de Rentería: en el término de Renteriola-Olalde. Pero esto no era suficiente para la viabilidad del proyecto. Lo más importante era tener asegurado de los montes cercanos a ella, y a precios moderados, las leñas para carbón necesarias para su abastecimiento y el maderamen que se solicitase para las obras de construcción. Por eso, antes de exponer el proyecto al Marqués de la Ensenada, el Intendente escribió una carta a la Villa de Rentería, fechada en San Sebastián el 23 de abril de 1747, para conocer a qué precios podía obtener de los montes de Rentería las leñas y las

(9) TELLECHEA IDIGORAS, J.I.: "Juan Fermín de Guilisasti y sus anclas", B.R.S.V.A.P., 1975 y ENRIQUEZ, Juan Antonio: Ob. Cit.

(10) A.M.R.; Libro 70.

(11) A.M.R.; Libro 72.

(12) A.M.R.; Libro 70.

(13) Aunque no se especifica en la documentación.

maderas que necesitaba para la fábrica. La Villa en ayuntamiento celebrado el 11 de mayo acordó que: "cada codo de maderamen para fábrica, deseando manifestar su singular celo al servicio del Rey se diese a veinte maravedís de plata que hacen treinta de vellón, siendo así que la Real Compañía Guipuzcoana ha havido ocasión que haia pagado a la Villa cinquenta y quatro maravedís de vellón cada codo; y que así vien se dé cada carga de carbón de leña de los montes del Conzejil de esta dicha Villa a dos reales y medio de plata que hazen tres reales y tres quartillos de vellón"¹⁴.

El Intendente recibió con satisfacción esta resolución.

Ante la "colaboración" que le brindaba Rentería para erigir la Real fábrica de anclas en Renteriola-Olalde, don Manuel de las Casas presentó su plan al Marqués de la Ensenada. El Rey aprobó el proyecto del Intendente el 10 de noviembre de 1749¹⁵.

a) *Emplazamiento de la fábrica de anclas*

El hecho de haber elegido el lugar de Renteriola para la erección de la Real fábrica no fue producto de la casualidad. Renteriola estaba ubicado en la cabecera del Canal del Pasaje, es decir, en el puerto por donde se comercializaban la mayor parte de las manufacturas de la Provincia. Pero también había otras razones para ubicar aquí la fábrica:

1.—Estaba cerca de la orilla del "Río Madre"¹⁶ de Rentería, por lo que tenía garantizado el agua que iba a necesitar su herrería. Además era un río navegable, con lo cual las anclas fabricadas se podrían transportar en "alas"¹⁷ hasta el puerto del Pasaje.

2.—Era un lugar rodeado por montes con suficientes leñas para el abastecimiento de la fábrica de anclas y su herrería¹⁸.

(14) A.M.R.; Libro 70.

(15) A.M.R.; Libro 70.

(16) En toda la documentación consultada aparece el término "Río Madre" para designar el río que pasa por Rentería y desemboca en Pasajes. En un plano del Puerto y Canal del Pasaje del año 1760 se le denomina "Río de Rentería". Es el actual "Río Oyarzun".

(17) Pequeña embarcación utilizada para transportar por el río el hierro elaborado en las herrerías.

(18) No debemos olvidar que el Canal del Pasaje era propiedad de tres municipios: Rentería, San Sebastián y Fuenterrabía. Esto es muy importante tenerlo presente para comprender el problema de leñas que se va a plantear posteriormente.

Pero junto a todas estas ventajas Renteriola presentaba un notable inconveniente: estaba expuesto a ser arruinada por cualquier invasión de los franceses. Los franceses demolieron y arruinaron la antigua ferrería en la guerra de 1717¹⁹.

b) *Construcción y propiedades de la Real fábrica*

El proyecto de don Manuel de las Casas pretendía hacer de Renteriola un "complejo industrial" que contara con suficientes instalaciones y propiedades con el fin de satisfacer la demanda de anclas de la Armada y de los barcos de los particulares²⁰, y no depender de las anclas elaboradas en Holanda. Por esta razón, lo primero que ordenó el Marqués de la Ensenada al Intendente, fue que efectuara las disposiciones pertinentes para:

"que los dueños de la demolida ferrería de Renteriola, que ha de reedificarse, y ser parte de la fábrica de anclas, la cedan y vendan para justa tasación de S.M. con derecho y regalía de agua que le corresponde, y gozaba cuando estaba corriente; y del mismo modo las tierras, que de las que se hallan en sus cercanías señalase don Manuel de las Casas, pertenecientes o, no, a los dueños de la misma ferrería, cuio importe satisfecerá este Ministro, hecho que sea convenio"²¹.

A los pocos días, don Manuel de las Casas empezó a gestionar con los dueños de la ferrería de Renteriola y con los de las tierras cercanas a ella, la venta de estas propiedades para contribuir al servicio Real. Parece, que la actitud de unos y otros, fue la de resignarse a cumplir y acatar las órdenes del Rey²².

Asimismo hemos encontrado un legajo en el Archivo de Protocolos Notariales en el que Francisco Javier de Echezarreta y Cruzat, vecino de la Villa de Rentería dice que "con motivo de erijir su Magestad (que Dios guarde) una herrería nombrada Renteriola en el término de Olalde, jurisdicción de dicha

(26) A.P.N.O. Legajo 2.487.

(27) *Ibem*.

(19) A.M.R.; Libro 72 y A.M.H.: C-6-III-3-2.

(20) A.M.R.; Libro 70.

(21) ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE GUIPUZCOA. 2-21-60. A partir de ahora A.H.P.G.

(22) Sólo poseemos un documento que corrobora tajantemente esta afirmación: la carta de Manuel Echeverría representante de uno de los propietarios de la ferrería de Renteriola, fechada el 30 de noviembre de 1749. (A.H.P.G. 2-21-60).

Villa para fábrica de anclas, ha sido preciso y obligado a soltar y vender unas porciones de tierras riveras sobre dicho vínculo como su poseedor, sitas junto a la enunciada herrería de Renteriola al Rey..."; y más adelante afirma "...y lo mismo que se ha hecho por otras personas de esta dicha Villa a quienes también se les ha precisado igual venta de tierras para su Magestad..." (legajo 2.487). De estas palabras se puede entresacar una actitud de obediencia y acatamiento, por parte de todos los dueños de las tierras afectadas por esta Real orden.

Una vez realizadas estas gestiones preliminares con los dueños de la ferrería y de las tierras cercanas a ella, la Real Hacienda pasó a efectuar las escrituras de compra con cada uno de ellos. Desconocemos la mayor parte de estas escrituras, pero tenemos constancia que existieron por el amojonamiento que el Intendente hizo los días 30 y 31 de marzo de 1751 para delimitar las propiedades de la Real fábrica²³. Por las escrituras localizadas y por este protocolo se conoce que la Real Hacienda compró los siguientes bienes inmuebles:

1.—A JOSEPH DE UMENDIA:

—La mitad de la ferrería de Renteriola por la cantidad de 15.169 reales y dos tercios de vellón²⁴. Además, para gozar del agua del río sin límite alguno y como indemnización a los perjuicios que le podía ocasionar al molino de Gabierrota le pagó 4.500 reales de vellón²⁵.

Además por otro documento fechado en 1753 sabemos que el Rey no llegó a cerrar la escritura de compra de la otra mitad de la ferrería. (A.M.R., Libro 76).

(23) A.P.N.G. Legajo 2.487.

(24) La ferrería de Renteriola era propiedad de Joseph de Umendia, Thomasa de Echeverría y doña Anxela de Jaureguiondo. Umendia era dueño de la mitad de la ferrería, y Thomasa y Anxela lo eran de la otra mitad, en partes iguales. La tasación total que realizaron los peritos de ambas partes, fue de 36.431 reales de vellón, pero la costumbre era que el vendedor hiciera al comprador el favor de rebajar en un sexto el precio total señalado. Por esta razón, la Real Hacienda pagó a Umendia 15.169 reales y dos tercios de vellón y no 18.215 y medio reales de vellón. (A.M.R., Libro 70; A.P.N.O., legajo 2.529).

(25) La Real Hacienda pagó a los propietarios del molino de Gabierrota una indemnización total de 6.500 reales de vellón por el disfrute de todo el agua del río. Umendia era dueño de los dos tercios del molino y la Villa de Rentería del otro tercio. El primero recibió como indemnización 4.500 reales de vellón, y el segundo los 1.500 restantes.

—Un robledal situado frente al molino de Gabierrota y a la derecha de la calzada Real que comunicaba la Villa de Rentería con el Valle de Oyarzun ²⁶.

—Un prado sembrado cercano a la calzada Real que unía Rentería y Oyarzun ²⁷.

2.—A FRANCISCO JAVIER DE ECHEZARRETA Y CRUZAT:

—5.420 posturas de tierras situadas entre la jurisdicción del mayorazgo de doña Mariana de Uranzu y las tierras de Juan Bautista de Arizavalo.

—17 posturas de tierras de ribera pegantes a la ribera de doña María Ignacia de Gamón ²⁸.

3.—A JOSEPHA DE MACUSO:

—La heredad comprendida entre el caz y el socaz de la ferrería de Renteriola ²⁹.

4.—A FRANCISCO ANTONIO DE CELAIANDIA:

—Un sembradío en la orilla del asocaz por la parte de la casería de Marcola ³⁰.

—Un jaral, entre las jurisdicciones de Arteaga y Marcola ³¹.

5.—A MANUEL DE ARTEAGA:

—Un manzanal cercano al sembradío comprado a Francisca Antonia de Celaiandía ³².

(28) El precio total pagado por la Hacienda una vez de haberlo rebajado en una sexta parte fue de 12.045 reales de vellón. Escritura fechada el 10 de junio de 1750. (A.P.N.G. Leg. 2.487). Apéndice 1.

(29) *Ibem.*

(30) *Ibem.*

(31) *Ibem.*

(32) *Ibem.*

6.—A MANUEL DE YCUZA:

—Una porción de tierra cercana a la casería de Marcola ³³.

7.—A JUAN BAUTISTA DE ELIZALDE:

—Una tierra sembradía y un manzanal colindantes con la casería de Marcola y con el manzanal de Joseph de Lopeola ³⁴.

—Unos jarales cercanos a la casería de Lopegarcarena y a unos hoyos para caleras ³⁵.

8.—A DIEGO ANTONIO DE YTURRIZA Y MANUEL DE ZUAZNAVAR:

—Unos jaros situados entre la orilla del "Río Madre" y la casería de Aranguren ³⁶.

Una vez adquiridas estas propiedades ya sólo faltaba construir las instalaciones proyectadas en el plano presentado a la Real Hacienda: oficina de anclas, ferrería, molino, ermita, presa y casas de habitación ³⁷.

Antes de comenzar las obras gran parte de los materiales de construcción —piedra de mampostería y de sillería, y madera— ³⁸, ya habían sido transportados hasta Renteriola ³⁹. El acarreo de los tochos de piedra lo hicieron unos cien boyerizos contratados por los asentistas de las obras.

(33) Ibem.

(34) Ibem.

(35) Ibem.

(36) Ibem.

(37) A.M.R.; Libro 73.

(38) Todo el maderamen que se necesitaba fue dado gratuitamente por la Villa de Rentería tras el señalamiento y codeamiento hecho por los maestros carpinteros y peritos, Miguel Damián de Portu y Joseph de Gamón. (A.M.R.; Libro 73). Toda la piedra procedía de las canteras de Jaizquibel (A.H.P.G. 2-13-41).

(39) Por un documento fechado en Rentería el 12 de mayo de 1750 sabemos que se tuvo que arreglar el puente de Olalde para que los asentistas pudieran pasar los materiales que tenían preparados para la reedificación de la antigua ferrería de Renteriola. (A.M.R.; Libro 73).

Los asentistas de las obras de la fábrica de anclas de Santa Bárbara⁴⁰ fueron cuatro maestros canteros: Pedro Ignacio de Lizardi, Sevastián de Muguierza, Alejandro de Olasagasti y Juan de Bengoechea y consortes⁴¹. El Marqués de la Ensenada les ordenó que reedificasen la Real fábrica de anclas con la mayor brevedad posible. Por una carta de dos de los asentistas, de Pedro Ignacio de Lizardi y Sevastián Muguierza, sabemos que estaban muy adelantadas para el 21 de agosto de 1750⁴². No obstante ignoramos si las obras estaban concluidas cuando la Real Hacienda abandonó este proyecto y firmó el Asiento con la Villa de Hernani.

c) El suministro de leñas para carbón

La garantía de éxito de la Real fábrica de anclas de Santa Bárbara, tal y como indica don Manuel de las Casas, parecía radicar en "que las leñas para carbones que se consumen se den a los precios de maior moderación que huviere en la comarca y en las vecindades de la misma fábrica"⁴³.

Por esta razón, el propio Intendente, antes de haber presentado el proyecto al Marqués de la Ensenada, escribía a la Villa de Rentería para cerciorarse de que se suministrarían las leñas que necesitara a precios moderados⁴⁴.

Don Manuel de las Casas calculó que la Real fábrica y su ferrería requerirían unas nueve mil cargas de leña para carbón anuales para llevar a cabo sus labores de fundición. La mayor parte de estas cargas, lógicamente, debían de obtenerse de los montes que estaban en las inmediaciones de la fábrica. Y como estos montes estaban sometidos a las jurisdicciones de San Sebastián, Irún, Fuenterrabía y Rentería, el Intendente negoció con los representantes de cada municipio la cantidad y el precio de las leñas que debían entregar anualmente. El Intendente consiguió de forma bastante rápida un acuerdo con todas las Repúblicas, excepto con Rentería.

En el caso de la Ciudad de San Sebastián, ésta fue la primera que hizo la escritura con el Intendente. Así, ya el 29 de abril de 1750 se acordó contribuir con 3.000 cargas de leñas anuales⁴⁵. Mas su firma produjo gran indignación en la Villa de Hernani, que acusó a la Ciudad de San Sebastián de "quebran-

(40) Según el Padre Larramendi y la Villa de Hernani, se le puso este nombre para lisonjear a la Reina. (A.M.H.; C-6-III-3-2; y Tellechea Idígoras, J.I.: Ob. Cit.; pág. XII).

(41) A.H.P.G., 2-13-41; y A.P.N.G. Leg. 2.529.

(42) A.H.P.G., 2-13-41.

(43) A.H.P.G., 2-21-60.

(44) Recuérdese que la Villa acordó concederle a tres reales y tres cuartillos de vellón la carga de carbón de leña. (A.M.R.; Libro 70).

(45) A.M.R.; Libro 73.

tar solemnes escrituras y concordias que sirven de leyes y de derechos fundados”⁴⁶. La queja se fundamentaba en que esta leña de San Sebastián se utilizaba en las ferrerías del Urumea. A partir de aquí se encadenarán una serie de problemas que tendrán como resultado la cancelación del proyecto de Renteriola y la concesión del Asiento de la fábrica de anclas a la Villa de Hernani⁴⁷.

La Universidad de Irún escrituró con el Intendente el mes de junio de 1750. Unicamente, se acordaron conceder 350 cargas de leñas para carbón anuales por el estado decadente en que se hallaban sus montes comunes⁴⁸.

Por su parte, la Ciudad de Fuenterrabía el 5 de julio de 1750 llegó a un acuerdo formal; por él se comprometía a entregar 200 cargas anuales de leñas para carbón al precio de 51 maravedís de vellón la carga⁴⁹.

A pesar de los esfuerzos que hizo el Intendente hasta la cancelación del proyecto, no pudo cerrar la contrata de leñas con la Villa de Rentería⁵⁰. Las discrepancias entre ambas partes no estuvieron en el número de cargas a entregar sino en la fijación de su precio. Varias pudieron ser las razones de este desacuerdo:

1.—El reducido precio a que estaba dispuesto a pagar el Intendente. Esto sólo fue un pretexto empleado por la Villa para encubrir otros intereses porque, por una parte, el Intendente estaba dispuesto a pagarles más que a las otras Repúblicas⁵¹; y, por otra, no quería otra cosa que “el precio que se señale a las leñas, sea el mismo a que esta Ciudad de San Sebastián, Villa de Hernani, y Urnieta le dan a la Ferrería de Hernani, a la del difunto Pedro de Atorrasagasti, y de doña Manuela de Velaunzarán, situadas todas tres en las

(46) A.M.H.; C-6-III-3-2.

(47) Dada la importancia y complejidad del tema, será tratado más extensamente en un epígrafe posterior.

(48) ARCHIVO MUNICIPAL DE FUENTERRABIA. E-6-V-2-4. A partir de ahora se le denominará A.M.F.

(49) La escritura se realizó bajo una serie de condiciones recogidos en doce puntos. Puede servirnos como prototipo de las efectuadas por San Sebastián e Irún. A.M.F. E-6-V-2-4. Apéndice 3.

(50) Los problemas comenzaron en el mes de marzo y prosiguieron, al menos, hasta el 28 de septiembre. (A.M.R.; Libro 73; A.H.P.G., 2-21-60).

(51) El Intendente pactó pagar a la Ciudad de Fuenterrabía 51 maravedís cada carga y estaba dispuesto a pagar a Rentería un real y medio de vellón por carga, es decir, unos diez maravedís más por cada carga. (A.H.P.G., 2-21-60).

inmediaciones, y cercanías del sitio en que ha de levantarse la que ha de edificarse de cuenta de S.M. y es cosa verdaderamente dura”⁵².

2.—Para don Manuel de las Casas la negativa de la Villa de Rentería a aceptar su proposición era debida a que “el número mayor de los que tienen influxo en las determinaciones de la Villa están inclinados a que así se egecute, porque por fines, sin duda particulares, no quieren entrar en el conocimiento de los verdaderos intereses de la patria”⁵³. Posiblemente estas palabras comprenden tan solo parte de la realidad del problema. Es cierto, que la Villa puso todas las trabas que pudo a la forma de la contrata de leñas, pero ¿no había en esto otros intereses, además, de los señalados por el Intendente? Llama poderosamente la atención el hecho de que por parte de Rentería se pusieran tantos obstáculos en la fijación de los precios de las leñas, y que, en contrapartida, hubiera donado gratuitamente a la Real Hacienda todo el maderamen que precisaba para la edificación de la Real fábrica⁵⁴.

3.—La Real fábrica de Renteriola no iba a proporcionar a la Villa de Rentería los beneficios presupuestados por el señor Intendente⁵⁵. Sin embargo pensamos que esta no sería razón suficiente puesto que en 1752 Juan Domingo de Vidaondo, vecino de Rentería, quiso edificar una oficina de anclas⁵⁶. Y, en 1785, otro vecino de la Villa construyó una oficina de anclas que le proporcionó abundantes beneficios, ampliando incluso sus instalaciones en 1786⁵⁷.

4.—Parece que la Villa de Rentería antepuso la defensa de los Fueros antiguos al servicio Real para evitar la ruina de sus ferrerías. Este, quizá, puede ser uno de los principales motivos puesto que de otra forma, ¿qué sentido tenía que la Villa el 28 de septiembre de 1750 vendiera en pública almoneda porciones de leñas de sus montes comunes y no reservara ninguna partida para la fábrica de anclas, cuando Manuel de las Casas quería llegar, por todos los medios, a una cuerdo?⁵⁸.

Don Manuel de las Casas parece que fue consciente, desde el primer momento, de que la actitud de Rentería hacía peligrar el éxito y el futuro del proyecto de Renteriola, por lo que trató de atajar el problema por todos los

(52) A.H.P.G., 2-21-60.

(53) A.H.P.G., 2-21-60.

(54) A.M.R.; Libro 72 y 73.

(55) A.M.R.; Libro 72.

(56) A.M.R.; Libro 74.

(57) A.M.R.; Libro 108.

(58) A.M.R.; Libro 73.

medios. Así, cuando se construyó la fábrica de anclas en Rentería se mostraba partidario de revisar el poder y la representación que tenían los ayuntamientos generales de las Villas⁵⁹. Pero, como esta solución parecía inviable, más tarde adoptó una actitud dialogante, además de poner de manifiesto ante las autoridades de la Villa de Rentería todas las ventajas que engendraría la Real fábrica a su jurisdicción y a sus habitantes⁶⁰.

Paralelamente a las diferencias que se estaban viviendo ante la erección de una fábrica de anclas en Rentería, Hernani denunciaba al tiempo y ante la Corte la "tiranía" del proyecto de Renteriola, a la vez que se ofrecía a fabricar cuantas anclas necesitase la Real Armada⁶¹.

Con ello se estaba fraguando el final de la Real fábrica de Renteriola-Olalde.

Un proyecto alternativo al de Renteriola-Olalde: la propuesta de Hernani

a) Génesis de la propuesta: la contra de leñas de San Sebastián

La Ciudad de San Sebastián, por su cuenta y riesgo, acordó entregar a la Real fábrica de Rentería 3.000 cargas de carbón de leñas de unos montes que estaban sujetos a unos acuerdos previos firmados con las Villas de Urmieta y Hernani. Estas concordias, despues de muchos pleitos y debates, fueron confirmadas por el Rey su Consejo Real muchos años atrás⁶², y habían servido, hasta este momento, de ley inviolable⁶³.

Estas concordias trataban sobre el tema de la utilización de los frutos de los montes francos. Según ellas, la Ciudad de San Sebastián, pese a ser propietaria de estos montes, no poseía arbitrio alguno para disponer de sus carbones. Además, estos carbones tenían que ser consumidos en las ferrerías del Urumea.

(59) A.M.R.; Libro 73.

(60) A.M.R.; Libro 73.

(61) LARRAMENDI, M.: *Autobiografía y otros escritos*, pág. 39-40 y TELLECHEA IDIGORAS, J.I.: *Ob. Cit.*; pág. XII.

(62) En un documento se dice que el acuerdo fue firmado hacía 79 años, es decir, en 1671.

(63) A.M.H.; C-6-III-3-2.

La contrata de la Ciudad de San Sebastián con el Señor Intendente, además de efectuarse “sobre bienes ajenos obligados a escrituras y concordias confirmadas por el Rey”⁶⁴, se firmó sin la notificación y la citación de las otras interesadas—Hernani y Urnieta?. Hernani acusará a San Sebastián de ir más allá de sus poderes.

Entonces, ¿qué legalidad tenían estas concordias ante la práctica de un servicio Real? En palabras de don Manuel de las Casas:

“Atravesándose el Real servicio, y sus intereses, no tiene subsistencia en su perjuicio ningunas concordias, ni escrituras, y quedará por su cuenta el allanar dichos reparos”⁶⁵.

Pero, si origina la ruina de muchos particulares, ¿tendrán vigencia las leyes antiguas? Este parece ser el quid del problema.

La escritura que nos ocupa, según palabras de la Villa de Hernani, suponía la ruina de las tres ferrerías grandes⁶⁶ de su jurisdicción, de sus dueños y de más de mil pobres que vivían del trabajo que hacían en estas ferrerías⁶⁷.

El futuro no se presentaba nada alagüeño para la Villa. Sus males sólo podían remediarse discurriendo hacer un mayor servicio Real que el ofrecido por la Real fábrica de anclas de Rentería. Y presentó un memorial con grandes ventajas para el Real servicio y para todos los particulares.

b) *El proyecto de fábrica de anclas de Hernani*

La Villa de Hernani concedora de todos estos problemas, busca una solución que le sea favorable. Así, y basándonos que el servicio Real estaba por encima de todos los intereses particulares, presenta un proyecto alternativo al de Rentería: erigir la Real fábrica de anclas en los términos de su jurisdicción.

Aparentemente, cuando menos, los intereses reales son uno de los motivos por los que la Villa de Hernani se inclinó a presentar dicho plan. Pero también tenía otras razones de peso:

(64) A.M.H.; C-6-III-3-2.

(65) A.M.H.; C-6-III-3-2.

(66) Son las ferrerías de Fagollaga, Pagoaga y Hereñozu. La primera era propiedad de la Villa de Hernani y las otras dos de vecinos de la Villa.

(67) A.M.H.; C-6-III-3-2.

1.—Iba a tener asegurados las leñas que necesitarían sus herrerías ya que San Sebastián, proclive a atender las necesidades Reales con sus leñas, estaría obligado a volcar a Hernani las leñas que, en principio, tenía destinadas para Rentería.

2.—Estaría garantizado el trabajo de las herrerías de su jurisdicción.

El Memorial presentado por Hernani recogía, de alguna manera, su postura y decía:

“Que este medio y arbitrio es que los dueños de dichas tres herrerías tomen de su cuenta, cargo y obligación dar a V.M. en cada año mil y quinientos quintales de fierro, y aún más si es menester, en anclas de tamaños y pesos que desean pedir, y puesta en el Puerto de Santa Catalina de la Ciudad de San Sebastián, a los puertos corrientes, mayores o menores, según la mole maior de dichas anclas, levantando V.M. la oficina para ellas, que en el todo podrá costar dos mil pesos, que es justo que aorra a V.M. muchas millonadas de pesos y está proyectado en la ventaja oficina real de anclas en la Urumea, que es río en la jurisdicción de la suplicante, sobre el cual están las dichas tres herrerías; estará en el sitio mejor y más cómodo de toda Guipúzcoa, según lo dice el fabricante principal de anclas, que del gobierno, dirección de la oficina y de sus otras condiciones, consecuencias, si podrá la suplicante contratar a nombre de V.M. con don Manuel de las Casas quien como Ministro tan hábil y zeloso del Real Servicio, en medio del proyecto para fábrica en Rentería, ha tenido la respuesta de la suplicante, por dejar molino, huertas, que todo está en Rentería, a la entrada en el paraje mismo, donde había de presentarse a V.M. y se ha ofrecido poner en manos de V.M. este Memorial; en que hace demostración que no tiene otro empeño que el servicio de V.M. donde quiera que se halle”⁶⁸.

Pero, ¿qué ventajas tenía sobre el de Renteriola? Hernani señala cinco como las más sobresalientes:

1.—No podía arruinarse por alguna invasión de los franceses.

2.—Era un proyecto más económico porque no necesita la construcción de tantos edificios como el de Rentería. Consecuentemente, las anclas empezarían a elaborarse antes que en Renteriola.

3.—Sus herrerías tenían mayor capacidad de producción.

(68) A.M.H.; C-6-III-3-2.

4.—Se evitaba el problema de la ruptura de las concordias antiguas y se tenía garantizado el abasto de leñas para carbón.

5.—No iba a arruinar a ninguna República ni a ninguno de los habitantes de la Provincia⁶⁹.

El Memorial de Hernani fue considerado por todos, más provechoso y rentable que el de Rentería. El Intendente de Marina, fue el más reticente a aceptar la realidad e insistió en defender el proyecto de Renteriola; mas al final claudicó. Las razones eran evidentes: las ventajas que ofrecía el proyecto de Hernani y los problemas planteados por Rentería en lo referente al precio de las cargas de leña para carbón. El 19 de octubre de 1750 el Rey resolvía cancelar el proyecto de Renteriola y otorgar el Asiento para fábrica de anclas a la Villa de Hernani⁷⁰.

Pero, ¿cuál fue la actitud de Rentería? ¿Defendió su proyecto ante la Real Hacienda? Aunque pueda parecer insólita la reacción de Rentería, tanto a la vista del Memorial y, después, ante el Asiento de Hernani, se mantuvo al margen de los hechos, sin refutar ni ratificar el proyecto de Hernani ante la Real Hacienda. Además mantuvo su intransigente actitud en lo referente al precio de las leñas. ¿Era porque evitaba así la ruina de sus ferrerías, a las que aseguraba el abastecimiento de leñas? o, ¿era más bien el respeto a los Fueros antiguos?

Tras la concesión del Asiento a Hernani, enseguida se inició la formalización de los pedidos, y ya a principios de 1751 se entregaba al Rey la primera partida de anclas para la Armada.

A modo de conclusión

Tras el análisis del proyecto de la Real fábrica de anclas de Rentería y del Memorial presentado por Hernani a la Corte, ya no puede decirse que Hernani consiguió el Asiento únicamente por las gestiones efectuadas por el Padre Manuel de Larramendi. Es cierto, que fueron importantes y que sirvieron para que la Corte recapitase sobre la viabilidad que tenía, en ese momento, el proyecto de Renteriola. No obstante, pensamos que el Rey optó por abandonar el proyecto de Renteriola, fundamentalmente, por dos razones:

1.—Los problemas de abastecimiento de leñas que se presentaban para la Real fábrica de Santa Bárbara.

(69) A.M.H.; C-6-III-3-2.

(70) A.M.H.; C-6-III-3-2.

2.—Y la controversia de la legalidad de las concordias antiguas plantea da por la contrata de leñas de San Sebastián.

En cuanto al abastecimiento, hay que decir que el éxito del proyecto dependía de que la Real fábrica de anclas contase con todas las leñas necesarias para sus funciones y labores, y que éstas fueran a precios moderados⁷¹. El Intendente presentó su proyecto partiendo del supuesto que todas las Repúblicas con montes cercanos a la referida fábrica se resignarían a acatar las órdenes de su Magestad. La realidad fue muy distinta. Don Manuel de las Casas y la Quadra no contó con la acogida favorable de la Villa de Rentería; en efecto, Rentería no condescendió a las propuestas del Intendente en cuanto al precio de las cargas de leña que debía entregar para la Real fábrica. Las negociaciones entre el Intendente y Rentería fracasaron. En todo caso quedaría en pie ¿por qué no se obligó a la Villa de Rentería a condescender al servicio Real por encima de sus intereses particulares?

En lo referente a la contrata de leñas de San Sebastián, es un ejemplo del costo social que podía tener la participación en el servicio Real.

Ante los distintos problemas, las diligencias del Padre Larramendi y las grandes ventajas ofrecidas en el memorial de Hernani, contrubuyeron a inclinar la balanza a favor de Hernani.

(71) A.M.R.; Libro 73.

APENDICE DOCUMENTAL N° 1**Amojonamiento de las de la Real Fábrica de Anclas efectuado los días 30 y 31 de marzo de 1751.**

“De orden del señor Yntendente de Marina Don Manuel de las Casas y la Quadra se hace saber, que los días **veinte y nueve y treinta de este mes de marzo de mil setecientos cinquenta, y uno** se pondrán, y fixarán, con asistencia de dos maestros peritos, escrivano, y testigos, y con la presencia de las escrituras de venta los mojones de piedra, que sean necesarios para señalar los límites de las tierras y jaros, que de cuenta de la Real Hacienda se **compraron en el sitio de Renteriola Olalde, y sus cercanías**, término de esta Villa de Rentería para dotación y establecimiento de la Real Fábrica de Anclas con su ferrería, y demás oficinas, que a expensas de S.M. se principió levantar y erigir; Y para que todas aquellas personas que vendieron dichas tierras y jaros, y las demás personas a quienes pertenecen las otras tierras, y jaros confinantes acudan a hallarse presentes en dicho amojonamiento, se hace esta publicación y emplazamiento, con apercivimiento de que al que no acudiese le parará entero perjuicio, como si presente se hallare=

En el nombre de Dios nuestro señor Amén. Frente al Molino nombrado Gabirierrota y en el camino público por donde se ba desde esta Villa de Rentería al Valle de Oiarzun, la mañana de este día lunes que se cuentan **veinte y nueve de marzo del año de mil setecientosa cinquenta y uno** ante mí Francisco Antonio de Zavala, escrivano del Rei nuestro señor, y del número, y vezino de esta dicha Villa, y testigos infraescritos; parecieron constituidos en persona Ygnacio de Garbuno, vezino del enunciado Valle, y Joseph de Gamón, vezino de esta dicha Villa, ambos maestros carpinteros agrimensores; Y dixerón que de horden y como nombrados por el Señor Don Manuel de las Casas y la Quadra, cavallero del horden de Santiago, del Consejo de su Magestad, Yntendente de la Marina, Superyntendente de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, Juez de Arriadas de Yndias, y del Contravando de mar y tierra, en esta M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa, han llegado ambos comparecientes a este sitio y páraxe a efecto de poner, colocar y fixar los mojones que son necesarios para **señalar los límites de las tierras, jaros y de otra calidad que de cuenta de la Real Hacienda se compraron en los sitios de Renteriola Olalde y sus cercanías**, término de esta dicha Villa de Rentería, **para dotación y establecimiento de la Real fábrica de Anclas con su ferrería y demás oficinas** que a expensas de su Magestad, se principió a levantar y erijir como parecía de escrituras públicas de comprar en su razón celebradas que aquí en este acto se les ha exsivido de horden del dicho Yntendente por mi el enunciado presente escrivano y enterándose de ellas y de la dotación que ha precedido de las partes que tienen jurisdicciones confinantes a las así compradas por publicatta que el día de la festividad de la Anunciación de nuestra Señora, veinte y cinco del corriente, mes y año que precedió por el púlpito de la parroquial de esta dicha Villa para que se hiciese este amojonamiento, y señalamiento de límites con las misma justificación que se

hará sin el menor perjuicio de partes; Y atento que aunque habían esperado por ber si concurrían todas, o algunas, devían dar principio y continuar hasta finalizar y remattar, y juravan como juraron cada uno de por sí los dos sobre narrados peritos por Dios nuestro Señor y señal de la Cruz en la forma solemne de derecho de proceder en dicha postura, colocamiento y afixamiento de mojones y señalamiento de límites, con toda rectitud, justificación y fidelidad y según su leal saver y entender, y precedente dicho juramento, inmediatamente, fijaron dos **mojones de piedra arenisca del monte Jaizquibel una contigua a la otra frente al dicho molino de Gabrierrota** entre dos robledales que ahí a la parte derecha de la calzada por donde como queda dicho se ba de esta Villa al Valle de Oiarzun, los quales dos robledales son el uno propio de esta dicha Villa y su Conzexo y el otro el mismo que fue de Don Joseph de Umendia, y este vendió a dicha Real Hacienda y consta por una de dicha escrituras de compra y una de dicha piedras o mojones a saver la que está arrimada al nencionado camino y calzada real tira o corta hacia arriva, esto es hacia la parte del Puente **llamado de Apaburu** y la otra que está pegante a ella a otro mojón de piedra de Jaizquibel quadrada, que han puesto en distancia como de catorze codos del País, que compone de dos pies castellanos, hacia la parte que mira a **Lopezarcienea**, y cortta linea recta hasta dar con el Río madre que baja al puente grande de **Santa Clara**, y dichos mojones quedan con su señal abierta a sincel, que se les ha puesto ensima, y se adbierte que respecto de que este mojón hasta dicho río se alla presente cascaxal no se pone por los peritos otro mojón porque el mismo río ace y deve hacer según la costumbre, rematte a esta jurisdiziión y mojonera en la manera que subcede y executta al presente=

Y el dicho mojón que como ba dicho acompañado con el otro y corta adelante por dicho camino y esquina de dicho robledal para hacia Cobagañetta pusieron en distancia de ciento y setenta y tres codos, otro mojón más allá a la orilla del camino en el mismo setto del Prado sembradío así **bien vendido por el dicho Umendia** comprendiendo dicho sembradío.

Y desde dicho último moxón en distancia de ochenta y siete codos pusieron otro que está a la orilla del mismo camino hacia a Oiarzun y hace comprensión de la arriva mencionada tierra sembradía, y también este último mojón como el antecedente está y queda colocada en el mismo setto y cerrado dicho sembradío.=

Y desde este último mojón pasando adelante en derechura asta poco más allá del puente de tres piedras pusieron otro mojón de piedra de Jaizquibel Altta, y prolongada y enzima contiene una señal echa a sizer como denotando su delineamiento, y está en distancia de ochenta y dos codos desde la antecedente.=

Y desde este húltimo mojón marchando adelante así bien pusieron otro en distancia de quarenta y siete codos que comprende y divide dicha tierra sembradía y está en su zetto y a la orilla de dicho camino par hir a Oiarzun y se alla a la orilla del dicho camino y contiguo a otro qua hai para hir a Olalde.=

Y desde dicho moxón en distancia de quarentta y nueve codos en la misma Cobagañeta en la inmediatura de la calzada real a la parte derecha de ella y una cantera que hai pusieron otro mojón dibisorio que comprende las jurisdicciones vendidas por dicho Umendia.=

Y desde dicho último mojón pasando por un zetto que cierra el camino serbidumbre que según se dixo por diferentes personas que asistieron a este acto, y entre ellas los testigos de este acto había sido y lo era serbidumbre de las Casas de Gabiria y dueños de Gabirierrota en lo contiguo a los cauzes del molino de Gabirierrotta hace fin y remate, respecto de que se siguen las tierras propias de dicha casa de Gabiria. Y desde dicho estanque baxando de él en línea recta por la orilla del agua que baja de dicho estanque pusieron en distancia de veinte y ocho codos otro mojón de la misma piedra de Jaizquibel prolongada.=

Y desde dicho moxón en línea recta en distancia de cinquenta y seis codos pusieron otro en la misma rivera dividiendo las tierras de Gaviria vendidas de Umendia.=

Otra piedra en línea recta desde la última distancia de quarentta codos y de esta última no sea puesto moxón por la proximidad del río que baxa de la presa de Beingoerrotta propia del Convento de Monxas de San Agustín de esta Villa de Rentería, en que fenece la línea dibisoria correspondiente a esta eredad con dicho Río.

Otro mojón a la orilla del Río madre que baja por el puente maior de Olalde en jurisdicción de Don Francisco Javier de Echazarreta y Cruzatt, vezino de esta dicha Villa, separando esta la porción que en dicha jurisdicción compró dicha Real Hacienda y desde dicho mojón al Puentesillo que se alla sobre el Caz de dicho molino de Bengoerrotta en el mismo camino que ba desde dicho puente de Olalde hacia la dicha Real Fábrica hai de distancia cientto y noventa y seis codos.=

Otro mojón en jurisdicción de María Ygnacia de Gamón, vezina de esta dicha Villa, que divide y comprende la porción que a esta compró en la eredad que tenía tiene parte por lo inferior de dicho puente y confinante a la dicha del citado Echezarreta y Cruzatt como en distancia de sesentta y quatro codos, y siguiendo la línea recta de este dicho mojón y el antecedente se puso otro inmediato al Caz de dicho molino de Beingoerrotta en donde se aprosima con el en distancia de sesentta y quatro codos.=

Otro mojón a la otra orilla o borde del mismo caz en la misma línea recta que comunica y corta por lo que comprende dicho caz del molino de Beingoerrotta hasta dar con otro mojón que se colocó y fixó en la eredad que se compró para la Real Hacienda por escritura pública en su razón otorgada a María Josepha de Macuso en que se unen dicho caz y zocaz de la ferrería termada de Renteriola y fenece por aquella parte la jurisdicción tomada por su Magestad cuja **distancia termina en quatrocientos y veinte y dos codos.**=

Y otro mojón en dicha línea que comunica y tira a la antecedente por la misma dirección que el referido zocaz de dicha herrería comprendiendo en propiedad para dicha Real Hacienda a todo, y dista los mismos **cuatrocientos y veinte y dos codos**. =

Otro a la orilla del mismo zocaz por la parte de la casería nombrada de Marcola que comprende el sembradío que vendió Francisca Antonia de Celeiandia y entre este y el antecedente transide el dicho zocaz. =

Desde este último mojón en distancia de ochenta y siete codos se pusieron y fixaron otros dos mojones que el uno de ellos llama al antecedente cerrando del todo dicho sembradío de la mencionada Francisca Antonia, y el otro siguiendo el vallado que hai a la caveza del manzanal que se compró a Don Manuel de Arteaga, vezino de esta dicha Villa, dividiendo el de la dicha casería de Marcola, hasta dar con otro mojón dibisorio que se colocó en un ángulo lo que forma dicho manzanal de Arteaga en término o distancia de veinte codos linealmente. =

Otro que asentó y colocó arrimado al dicho mojón divisorio que corta por el mismo vallado en ángulo triangular mirando a otro mojón dibisorio que a la orilla de la zanja del mencionado ballado y a la cavezera del dicho manzanal del referido Arteaga se puso en distancia de setenta codos. =

Otro que se colocó arrimado al antecedente que tira y de línea por lo que dize el zetto que corre entre ambas jurisdicciones de Marcola y manzanal de Arteaga vendido por este a dicha Real Hacienda por escritura que hai también en su razón asta dar con otro que también se ha puesto fixado y colocado por dichos peritos arriva en lo antiguo y pegante al mismo zetto del manzanal de la dicha casería de Marcola haciendo remate a este amojonamiento, en aquella parte y en la misma y junto y pegante al mismo mojón últimamente, nominado pusieron otro también de piedra de Jaizquibel que de línea corta y distingue la jurisdicción, también jaral que se compró a la dicha Francisca Antonia de Celaiandia, dueña y poseedora de las enunciada casería de Marcola, por escritura pública, en su razón celebrada a favor de la Real Hacienda y están ambos últimos mojones en distancia del antecedente de noventa y siete codos. =

Y desde dichos dos mojones conjuntos últimos conforme a la delineación que hace uno de ellos, pusieron otros dos también en paraxe, jaral y en distancia de ciento y treinta y quatro codos en paraje que hace descenso para el arroyo que baja por medio del dicho jaral digo pié de el ala zocaz de la herrería sobre dicha termada de Renteriola dividiendo por la una parte la jurisdicción, de la dicha casería de Marcola y la porción también comprada por escritura pública para la dicha Real Hacienda a Don Manuel de Ycuza, médico, vezino de dicha Villa, que también la ahí comprada a cote es jaral. =

Y desde estos dos últimos mojones también conjuntos según delineación, que hace el uno de ellos pusieron otros dos en distancia de ciento y veinte y un codos también de piedra de Jaizquibel, pegante al mismo arroyo suso nominado dividiendo las jurisdicciones de la dicha Casería de Marcola y la tierra sembradía que es en parte

manzanal bendida por Don Juan Bautista de Elizalde, vezino de esta Villa, por escritura pública a dicha Real Hacienda en distancia sobredicha.=

Y en esto por ser ia tarde se suspendió con este acto de postura de dichos mojonos por este día con la protesta de proseguir mañana hasta su conclusión, adbirriendo que en todas las partes que bienen a ser riveras en que sean puesto e introducido y colocado dichos mojonos, sienten ser mui combeniente el que de mojón a mojón se habran zanzas para que sea más patente y distintiva la separazión de las jurisdicciones y sus límites y no haia la menor disención en ningún tiempo de los benideros; y así lo declararon siendo testigos Pedro de Elizalde, Miguel Damián de Portu y Juan Miguel de Zozaia, y Cosme de Odriozola, y otros diferentes vezinos, de esta dicha Villa, firmaron ambos peritos y en fée de haver pasado así io el dicho escrivano.=

Ygnacio de Garbuno

Josseph de Gamón

Ante mí

Francisco Antonio de Zavala.

En el término llamado de Olalde, jurisdizión y feligresía de esta dicha Villa a **treinta de marzo de mil setecientos cinquenta y uno** Ygnacio de Garbuno y Joseph de Gamón peritos suso nombrados en prosecuzión del amojonamiento y dibisión de jurisdicciones pertenecientes a la Real Hacienda por testimonio de mí el dicho escrivano y con asistencia de los testigos infraescriptos bajo el mismo juramento que aier solemnemente prestaron dieron principio la mañana de este día a la mencionada postura de mojonos y dibisión de términos pertenecientes a dicha Real Hacienda en la forma siguiente.=

Y uno de esatos dos últimos mojonos de línea y mira siguiendo dicho arrio para arriva por el mismo arrio, que también hace dibisión en distancia de ducientos y tres codos pusieron y fixaron otros dos mojonos también de piedra de Jaizquibel que dibiden las jurisdicciones de dicha Casería de Marcola y la mencionada tierra comprada para la Real Hacienda al mencionado Don Juan Bautista de Elizalde.=

Y asi bien en el extremo y remate de dicha proción de tierra sembradía y en parte manzanal vendida por el mencionado Elizalde pusieron y colocaron dichos peritos otro mojón también de piedra de Jaizquibel en distaancia de ducientos y ochenta y siete codos que viene a corresponder a la línea que descende del mojón superior a este que se alla entre el vallado que cierra dicha tierra sembradía y manzanal comprada al dicho Elizalde y otro vallado que así bien cierra el manzanal que propio suio tiene y posee en la inmediatura y parte superior Don Joseph de Lopeola, vezino de esta dicha Villa y de la Ciudad de San Sevastián, hassta dar con el sobre citado arrio en donde espira ó acava esta mojonera.=

Y si bien otro mojón en distancia de ciento y treintta y tres codos del último mencionado también de piedra de Jaizquibel entre ambos dichos vallados que de línea rectamente al antecedente.=

Y así bien se fixaron y colocaron otros dos mojones en distancia de cinquenta y ocho codos frente al camino que hai desde dicho paraje a la casería llamada Lopegarciena por cerca de dos oios de caleras que también están comprendidas por dichos mojones en las tierras compradas para la Real Hacienda al mencionado Elizalde y los dos mojones últimos nominados, tira el uno a dar con el antecedente, y el otro a la parte inferior a otro que también se ha puesto junto y al lado de un de dichas caleras sobre un montón de lapis y cascajos de piedra al parecer despojo de dicha calera en distancia de quarentta y nueve codos.=

Y así bien pusieron más abaxo y a la esquina de la zanja del mismo vallado de los jarales así vendidos a la mencionada Real Hacienda, por el citado Elizalde otro mojón en distancia de quarentta codos.=

Y así bien siguiendo a dicha zanja del referido vallado pusieron otro mojón en distancia de sesenta y seis codos que existe frette al camino que comunica desde las jurisdicciones pertenecientes a dicha Real Hacienda para las caserías de Aranguren y Perusillarrenea.=

Y así bien se puso otro mojón en distancia sólo de lo que contiene el espacio del expresado camino que pasa a dichas caserías con una señal en el pabimento, de su caveza a modo de línea curba y otro y den rectta que denota y de línea estta a otros dos mojones que allí cerca y en distancia de veinte y tres codos se pusieron y colocaron a la esquina de la zanja del vallado que por aquella parte se separa el jaro de dicha casería de Aranguren.=

Así bien corriendo el mismo vallado en distancia de ciento y setenta y siete codos desde las dos últimas se fixó otro mojón a la esquina del expresado vallado en correspondencia rectta a ellos.=

Y así bien a la orilla de la misma zanja y en distancia de treinta y seis codos se colocó y fixó otro mojón transversal en la misma tirada comprendida de dicho vallado que corresponde y denota línea recta al antecedente.=

Y así bien tirando por dicho vallado y en distancia de ochenta y cinco codos lineal se colocaron y fixaron otros dos mojones delineando la primera de ellas al antecedente en línea rectta y la segunda a otro mojón que bajando por el desempeñadero de entre la jurisdicción propia de la dicha casería de Aranguren y los jaros que por la precitada Real Hacienda se compraron a Don Diego Antonio de Yturriza y Don Manuel de Zuaznavar, el primero de estos vezino de esta dicha Villa de Rentería, y el segundo del enunciado Valle de Oiarzun se puso y fixó a la orilla del río madre que baja para la presa de la cittada ferretería termada en distancia de settenta y siete codos a corttas dife-

rencia. Y en este último mojón espira y acava esta mojonera por lo que toca a la parte superior del dicho río.=

Y así bien atravesando todo el dicho río se puso y fijó por la otra parte de él un mojón quadrado y quasi pegante a un pedazo de pared de manpostería bieja que por aquella parte se mantiene y en el extremo de la antigua presa que fue de dicha ferrería termada de Renteriola que solamente denota la pertenencia privativa que compete a la estención y demás propiedades de la referida presa para el uso corriente de dicha ferrería de Renteriola.

Y en esto dijeron que davan fin y remate a las mencionadas colocaciones, postura y fixamiento de mojones y división de los referidos términos y jurisdicciones declarando como declararon bajo juramento que aier día hicieron haverse havido en todo este acto con la posible rectitud y justificazi3n sin el menor agravio y perjuicio de partes a lo menos por donde sepan y a todo ello fueron presentes por testigos: Cosme de Odrizola, Miguel Damián de Portu y Pedro de Elizalde vecinos de esta dicha Villa y otros diferentes que asistieron durante el referido amojonamiento y división de terminos y firmaron dichos peritos y en fée de ello y de que les conozco firmé también io el dicho escrivano.=

Postt datum: Dichos peritos adbertieron y declararon para maior inteligencia que desde el mojón que se puso y está nominado número diez de este amojonamiento en la parte inferior del allí nombrado puente maior de Olalde hasta la presa de la enunciada ferrería de Renteriola por la parte que comprende el río madre no sea fixado mojón alguno; Lo uno porque el mismo río así como a servido y sirve ha de serbir de divisorio; Lo otro porque de introducir en su orilla mojones estarían espuestos por la misma orilla los arrancase y dejasen de existir; Y así bien declararon que todas las piedras que en este amojonamiento las han introducido, colocado y fixado en sus sitios correspondientes a su delineación y división; son de piedra arenisca de Jaizquibel; Esto adbertían para que qualquiera piedra de otra calidad que se encuentre no haga (con título de moxón) la menor fuerza ni armonía contra esta última legal moxonera que llevan executada y concluida en juicio ni fuera de él; y lo declararon así y firmaron fecha y testigos los supranominados de todo lo qual doi fée y firmé también=testado=lateralmente de piedra de Jaizquibel.

Ygnacio de Garbuno

Joseph de Gamón

Ante mí

Francisco Antonio de Zavala."

APENDICE 2

El Intendente de Marina explica a la Villa de Rentería todas las ventajas que le traerá el establecimiento de la fábrica de anclas de Renteríola-Olalde. Su fin es cerrar la escritura de leñas para carbón con la Villa.

“Cassi todos los correos se me comunican órdenes del Rey por el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada para que se trabage con la mayor actividad en adelantar, y concluir las obras de la Real Fábrica de Anclas de SANTA BARBARA, que por quenta de S.M. se está erigiendo en el sitio de Renteríola Olalde término de V.M.

En este supuesto se hace ya preciso el yo vuelva otra vez a tratar con V.M. sobre la cantidad y los precios de las leñas, que de ve V.M. dar de sus montes comunes para ayuda de las nueve mil cargas de carbón, que en cada año se considera necesitarán para sus funciones y labores la expresada Real Fábrica con su Ferrería, que es la dotación o cantidad fija anual de sus consumos, sobre cuyo pié se han señalado las porciones de leña para carbón, que las Ciudades de San Sevastián y de Fuenterravía y Universidad de Yrún han consignado por escrituras y concordias públicas celebradas conmigo para el abasto y subsistencia de estos dos Reales Edificios, con arreglo por ahora en la cota prescrita a cada una de estas tres Repúblicas a la extensión actual y demás circunstancias de sus montes reductibles a carbón.

Y sobre el hecho cierto de todos estos antecedentes, ruego a V.M. se sirva nombrar luego caballeros o personas de su satisfacción, que en nombre de V.M. escripuren conmigo lo que arreglaren y capitularen, y que a este fin les confiera V.M. poderes amplios y sin límite, cuya copia auténtica deverán presentarme antes de que volbamos a abrir las conferencias, para precaver toda nulidad y qualquier duda y tropiezo en lo futuro.

Esto es lo que hay que hacer y a lo que debería reducirse la carta sin entenderme a más en ella; Pero como apasionado que soy de V.M., de sus intereses, y de su gloria, me ha parecido apuntar a V.M. las siguientes reflexiones, para que pensándolas bien con su acostumbrada prudencia aparte, y destierre de sí, y del generoso corazón de sus hijos los estorbos, y reparos, que hasta ahora le han detenido, no por poco zelo hacia el servicio del Rey, pues tiene V.M. pruebas a su favor bien manifiestas de lo contrario, sino por falta quizás de no haver reflexionado bastante bien el assumpto, y lo que conviene y deve hacerse en él, sin dejar huir una ocasión de mucho lucimiento, que se la presenta y pone a V.M. en sus manos para hacer brillar como servicio voluntario lo que de otro modo vendrá acaso a parar en justa y precisa necesidad.

De resulta del establecimiento de esta Real Fábrica de Anclas y su Ferrería se desembolsarán en lo futuro de quenta de S.M. en cada un año como cosa de 240 mil

Reales de vellón para pagar el importe de las anclas que se hicieren. La mayor parte de este caudal ha de quedar y circular por necesidad y precisión entre los vecinos y havitantes de V.M., y esto en la sucesión de algunos años aumentará sin duda alguna el vezindario, y producirá además un bien sensible beneficio a favor de los cosecheros—y demás havitantes del Pueblo: Para coger V.M. este precioso futuro quiero conceder que V.M. en el menor precio, con que ha de dar la leña para estos Reales Edificios, que aquel que produciría si se vendiese en pública Almoneda, pierda V.M. de ocho a diez mil Reales en cada un año; Pero pregunto yo, y quiero que V.M. considere, si esta pérdida, o es sembrar en tierra de promisión: desprenderse con una mano de 8 a 10 mil Reales para coger con la otra más de 200 mil es sin duda alguna un negocio, que debería V.M. mirando la cosa con ojos imparciales, desvelarse en solicitarla para sí aún quando de la cuenta que ba ajustada huviesse que revajar más de la mitad; pero ni un solo maravedí puede quitarse de lo que en ella hace a favor de V.M.

Desde que empezaron a egecutarse las obras de la Real Fábrica han cesado las rapiñas que se experimentaban en el distrito de V.M., nacidas, no de maligna inclinación de los que las egecutaban porque si assí fuesse aún todavía durarían, sino de la extrema necesidad, que había entre la gente pobre por no tener en que ganar la vida. Esta especie me la han comunicado y confiado algunos hijos de V.M., de cuya verdad ni puedo, ni debo dudar, poeque no tengo experiencia de su integridad, y de las demás estimables prendas, de que están dotados, además del respetable carácter sacerdotál del uno de ellos. Con que si este estimable fruto produce en la república la corta cantidad de 5 mil Pesos, que son escasamente los que se havrán distribuido y repartido hasta oy entre los carreteros y los operarios, que se ocupan en las labores de la Real Fábrica, quantas mayores y más copiosas ventajas debemos esperar de la distribución, y reparto de 16 mil Pesos anuales, que quando menos importarán las Anclas en cada un año se egecuten, y han de pagarse por la Real Hacienda? Y este es una especie de beneficio que crece y aumenta con el tiempo; porque aunque en los primeros años no haga más que remediar la necesidad, que se padece en los succesibos aumenta el vezindario, aumenta la cosecha y los consumos, y todos los caseros e ynquilinos están desempeñados y en disposición, porque ellos, sus mugeres y sus hijos tienen en que ganar de comer no sólo de aumentar sus haziendas, sino también las rentas de las Casas de sus propietarios y de pagárselas con gusto y con puntualidad.

Más aún quando no hubiera ninguna de estas ventajas se debería apeteecer y solicitar el establecimiento de las Real Fábrica y su Ferrería para el aumento de los Montes comunes de V.M. y de las demás Repúblicas, que han consignado, y deven consignar leñas para los carbones de su dotación; y la razón de esto es claríssima y sin justa réplica= V.M. ha vendido hasta aquí parte de sus montes en pública Almoneda a precios exorbitantes para las Ferrerías del Valle de Oyarzun, y otras, conque si estas mismas leñas las ha de consumir ahora la Real Fábrica de Anclas

se dedicará V.M. por su propia conveniencia a egecutar con mayor empeño nuevas plantaciones, para tener que vender a las mismas Ferrerías a los propios exorbitantes precios en pública Almoneda también las mismas, o mayores porciones de leña que hasta aquí V.M. ha vendido de este modo, y esto (vuelvo a decir) por propia conveniencia, porque el fondo que V.M. empleare para semejantes plantaciones le producirá a V.M. más de **15 por 100 al año; rédito tan grande y tan exorbitante que se puede dudar si es, o no, lícito, o si deberá permitirse;** Y por forzosa consecuencia los fondos y haveres públicos de V.M. serán dentro de pocos años mucho mayores que al presente son, **porque tendrán demás lo que pague por las leñas, que han de darse para la Real Fábrica, y lo que en sisas, y otros arvitrios produce demás el mayor vezindario, y el mayor concurso de gente forastera, y sobre todo la mayor cantidad de dinero que circulara entre los havitantes de V.M. y de sus cercanías.** Contra esta reflexión poco de sólido hay que decir porque V.M. tiene terreno valdío, y a propósito para plantaciones de mucha más extensión que lo que puedan ocupar los árboles o jaros, cuyas leñas se apliquen ahora a la dotación de la Fábrica.

Quando todo esto no baste deberá V.M. no perder de vista el exemplo de lo que en este mismo casso acaban de hacer otras Repúblicas, y créame V.M. que desviarse V.M. del camino con aprovación del Rey aquellas han tomado, podrá ser mui del desagrado de S.M. y poco decoroso a V.M. Esta Ciudad de **San Sevastián**, sin embargo de que el establecimiento de esta Fábrica no se la siguen las utilidades quer a V.M., y sin embargo también de hallarse **mui empeñada**, sus fondos públicos en el más lamentable estado, y con la necesidad de ocurrir al pago de camas y quarteles, y otras muchas cargas concegiles, que sobre sí tiene, **consigné de sus montes comunes para la dotación de la misma Real Fábrica la leña necesaria para tres mil cargas de carbón al precio que arreglaron, y capitularon conmigo en escritura de 29 de Abril de este año** los cavalleros que para el efecto nombró la misma Ciudad; **Y habiéndose embiado copia de la escritura a S. M. la aprobó con expresiones de summa gratitud, azeptando como muy especial este servicio, y en su Real nombre el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada dió las gracias, no sólo a la Ciudad, sino también a los cavalleros apoderados, que firmaron conmigo la escritura:** La Universidad de Irún, siguiendo el exemplo de San Sevastián por escritura de junio de este año hizo el mismo servicio en la cantidad de cargas de leña para carbón, **que a la parte de S.M. le convino se consignassen para la expresada dotación de los montes comunes de la misma Universidad, y fue por S.M. y por S. Ensenada admitido y agradecido como correspondía:** La Ciudad de Fuenterrabía siguiendo también el exemplo de San Sevastián *escribió conmigo en fecha 4 de Julio* assí bien de este año sobre este punto del modo mismo, que yo le propuse y su servicio fue admitido, y **agradecido en la Corte con expresiones de la mayor venevolencia.**

Sobre estos antecedentes si V.M. no sigue el exemplo de las citadas Repúblicas, quando en V.M. para egecutarlo hay muchas razones de conveniencia que en ellas no se descubren que se dirá de V.M., y de su gobierno? **Y sobre todo como íntimo apa-**

sionado, reservadamente, decirla, que habiendo dado noticia al Señor Marqués de la Ensenada de no haverme podido componer sobre este assumpto con los que fueron nombrados por V.M., respuesta me dió su escritura *una orden expedida en Aranjuez en 11 de Mayo* de este año, entre otras cosas me dice: *Passe yo con V.M. los más efficaces oficios para que V.M. zeda de su empeño, y atienda como es justo al mejor servicio del Rey, y que quando no baste este medio para reducir a V.M., se lo avise a S. E. para que S.M. pueda tomar la providencia que convenga.*

Si todo esto, y el esfuerzo, conque deve V.M. concurrir al buen logro del desseo grande de S.E. en poner bien esta Fábrica, no bastaren para obligar a V.M. a hacer lo que otras Repúblicas han hecho, ni bastare tampoco la seguridad que a V.M. doy de insertar, e incluir en la escritura, que se otorgue, todas las ventajas que se capitularen a favor de ellas, y además las que yo tenga arvitrio de añadir a favor de V.M., de sus vezinos y de sus hijos para ahora, y para en lo futuro, ruego a V.M., que para se sepa el dictamen de cada uno en assumpto de esta importancia del Real Servicio y para los demás fines, que puedan convenir, haga, y mande V.M. se entienda el voto particular de los Capitulares, y demás personas de la primera distinción que deverá V.M. hazer concurrir sin admitirles excusa alguna, y que se me dé copia certificada de los tales votos particulares para passarla a manos de S.E. aunque de ningún modo espero llegue este caso, atravesándose por una parte tan de lleno y conocidamente el servicio de S.M. en que todos querrán distinguirse, sobresalir, y ser cada uno el primero, y por otra la precisión de no mostrarse V.M. en el mismo servicio menos celosa, ni menos desinteresada que esta Ciudad de San Sevastían, la de Fuenterrabía, y Universidad de Irún; Y si mi ruego puede algo con V.M., yo le intereso todo para que V.M. se porte, y se desempeñe en esta ocasión con aquel esplendor, con que siempre ha sabido obrar.

Quedo para servir a V.M. y deseo la guarde Dios muchos años. **San Sevastían 19 de Agosto de 1750.**

Manuel de las Casas."

APENDICE 3

Escritura sobre el aporte de leñas para la futura Real Fábrica de Anclas de Rentería efectuada por la Ciudad de Fuenterrabía.

“En la Mui Noble y Mui Leal Ciudad de San Sevastián a **quatro de Julio de mil y setezientos y cinquenta**, ante mí Don Sevastián de Cardaveraz, escrivano de S.M. de Marina y del número de esta dicha Ciudad, y de Juan Bautista de Larburu, escrivano del aiuntamiento de ella y del mismo número, y testigo infraescriptos los Señores Don Manuel de las Casas y la Quadra, Cavallero del Orden de Santiago, del Consexo de S.M., Yntendente de la Marina, Superintendente de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, Juez de Arrivadas de Yndias, y del Contravando de Mar y Tierra en esta Mui Noble y Mui Leal Provincia de Guipúzcoa de la una parte como ministro principal de Marina en dicha Provincia en nombre y representación de la Real Hacienda y de la otra el Señor Don Gabriel Saenz Yzquierdo, vezino de esta dicha Ciudad y de la de Fuenterrabía, en nombre y representación de la referida Ciudad de Fuenterrabía, su Conzexo, Justicia, y Reximiento, mediante el poder y facultad que se le confirió y otorgó el día **veinte y tres de Junio último** pasado este dicho presente año por testimonio de Dionisio de Berrotarán, escrivano de S.M. y del número y aiuntamientos de la referida Ciudad de Fuenterrabía, que se incorpora en este instrumento para los efectos que se expresarán, y a su thenor a la letra es como se sigue.=

Poder En la sala consistorial desta Mui Noble, Mui leal y Mui Valerosa Ciudad de Fuenterrabía a **veinte y tres días del mes de Junio del año mil setezientos y cinquenta** estando juntos y congregados a campana tañida los señores Don Juan Gabriel de Yriarte, y Pedro de Salazar Alcaldes ordinarios, Miguel Thomás de Astigarreta, y Don Pedro Ygnacio de Zuloaga, Jurados maiores, Sevastián de Portu; Prevoste, Juan Santos de Sasieta, Capitán, Pedro Ygnacio de Goicoechea, y Juan Baptistade Apabolaza, Rexidores, que como la maior y más sana parte de Capitulares, que en cada un año se eligen para el gobierno de esta Ciudad. Representan a ella en virtud de ordenanzas confirmadas por S.M. y costumbre inmemorial (de que yo el infraescripto escrivano de sus Aiuntamientos doy fee). Dixeron que han recibido una carta del Señor Yntendente de Marina Don Manuel de las Casas y la Quadra de fecha **de diez y seis del corriente** participándoles que en cumplimiento de órdenes del Rey que se han comunicado por el excelentismo Señor Marqués de la Ensenada, se **está erigiendo de cuenta de la Real Hacienda, en el término de la Villa de Rentería una Real Fábrica de Anclas, y otras obras. Que en cada un año se necesitarán para las fundiciones y labores de la referida Real fábrica y su ferrería, como cosa de nueve mil cargas de leña para carbón** las que parece preciso, y conforme a equidad, den de sus montes comunes, las Repúblicas, que tienen al presente los suios en las cercanías de dicha Real Fábrica, y que sea a precios y circunstancias convenientes, justos y moderados; que la Ciudad de San Sevastián avía celebrado con su Señoría en este asunto escritura ofrezándose a dar en cada **un año tres mil cargas**, y se dignó

S.M. aprobarla con muestras de mui particular venebolencia. Que la Universidad de Yrún avía capitulado también obligándose a concurrir con **trescientas y cinquenta**, y esperaba así de la Real persona como de su excelencia que según la decadente extensión de los montes comunes de esta Ciudad y actual situación de ellos corresponde de que para las referidas nueve mil cargas de dotación se sirva de conzeder por aora para la dicha Real fábrica, y su ferrería como cosa de **doscientas cargas** en cada un año de las partidas, que tuviere más cercanas a dichos edificios y que para arreglar y capitular los precios y demás circunstancias con que ayan de darse, pagarse, y entregarse, nombre esta Ciudad uno, ó, dos cavalleros de su maior confianza y satisfacción con facultad y poderes amplios, y sin limitación para que con su Señoría del dicho Señor Yntendente traten, arreglen y capitulen lo que más conveniente, y justo fuere, teniendo presente la referida escritura de concordia aprovada por S.M. y otras cosas, que refiere dicha carta, que se halla inserta en el Rexistro de acuerdos de esta dicha Ciudad a que se remiten y sin embargo de que topda la leña de sus montes no llega con mucho para el consumo de sus vezinos y moradores de ella, como podrá informarse gustando el dicho Señor Yntendente de esta verdad, deseando esta Ciudad y los dichos Señores que la representan contribuir con todo quanto sea, y fuere del servicio de S.M. y su Real agrado. Otorgan que dan todo su poder cumplido, y el que de derecho en tal caso se requiere, y es nezesario a **Don Gabriel Sanz de Yzquierdo**, vezino de esta dicha Ciudad y de la de San Sevastián, para que trate y confiera con el dicho Señor Yntendente, en orden a lo que se expresa en este instrumento, y otorgue la escritura o escrituras vombenientes cediendo para el consumo de dicha Real Fábrica y su ferrería, toda **la leña que producen, o produxeren todos los montes conzegiles de esta dicha Ciudad ó la parte. y porción en que se convenieren y axuntaren atento no habrá en ellos anualmente el número para duscientas cargas de carbón**, que pide dicho Señor Yntendente como la experiencia lo enseñará a los precios, plazos, y forma que capitularen y fueren justos y proporcionados **insertando las demás cláusulas, requisitos, y circunstancias, que le fueren pedidas, y sean correspondientes para la subsistencia, y estabilidad de dicha escritura o escrituras**, las cuales y cada una de ellas desde luego para quando se otorgaren, las aprueban y ratifican y quieren tengan la misma fuerza como si los señores otorgantes hallándose presentes las hiziesen. Que el poder, que para ello se requiere el mismo le dan todas sus incidencias, y dependencias, y con libre y general administración y relevación en forma. Y a la firmeza de todo quanto en virtud de este poder fuere hecho obligaron los propios haver, y rentas de esta dicha Ciudad presentes y futuros según, y como por derecho mexor pueden y deben, para lo qual dieron poder cumplido a las justicias y Juezes de S.M. quales quiera partes, que sean a cuía jurisdicción, y juzgado se sometieron, y sometieron a esta dicha Ciudad **renunciando su propio fuero, jurisdicción y domicilio, y la ley si convenerit de iurisdictione omnium in dicum** para que a ellos la compelan, y apremien por todo rigor de derecho, y vía executiva como si fuere setencia definitiva de Juez competetente pasada en autoridad de cosa juzgada, y renunciaron así siendo presentes por testigos Ambrosio de Fagoaga, Juan Antonio de Echenagucia, y Pedro Phelipe de Vidarray, vezinos

de esta dicha Ciudad y los señores otorgantes a quienes yo el dicho escrivano así bien doy fé, conozco, firmaron los que savían, y por el dixo, que no un testigo e yo en fé de haver pasado as?i= Don Juan Gabriel de Yriarte= Pedro de Salazar= Miguel Thomas de Astigarreta= Don Pedro Ygnacio de Zuloaga= Sevastián de Portu= Juan Santos de Sasieta= Juan Bautista de Apaolaza= A ruego del otorgante Ambrosio de Fagoaga= Ante mí Dionisio de Berrotarán.

Concuerta este traslado con su original, que queda en fieltad, y oficio de mi el dicho escrivano que lo soy de S.M., y del número de esta dicha Ciudad y de sus aiuntamientos, a que me remito y en fé de ello lo signé y firmé en esta dicha Villa a **veinte y seis de Junio de mil setezientos y cinquenta**= En testimonio de verad Dionisio de Berrotarán.

Y el referido señor **Don Gabriel Saenz Yzquierdo** usando de dicho poder suso incorporado, y de la facultad, que por él se le está dada, que aseguró nõ estarle revocado ni limitado en cosa alguna, juntamente con dicho señor Yntendente= Dixerón que después de haver tratado, conferenciado, y discurrido largamente sobre **las leñas de carbón que la dicha Ciudad de Fuenterrabía ha de entregar anualmente de sus montes para el abasto, y subsistencia de la Real Fábrica de Anclas, y sus ferre- rías**, que de quenta de S.M. se están erigiendo en el sitio de Renteriola Olalde, término de la Villa de Rentería, **están de acuerdo, convenidos, y conformes entre sí**, a saver dicho Yntendente en nombre y representación de la real Hacienda y el expresado Señor Yzquierdo de la referida Ciudad de Fuenterrabía su Conzexo, Justicia, y Reximiento, y vezinos en otorgar, como desde luego por la presente en la forma. que mejor pueden, y por derecho le es permitido, otorgar esta escritura de contratta, y concordia vaxo los pactos, calidades, y condiciones siguientes=

1. Que sin embargo de que los montes de la referida Ciudad non producen **actualmente ni aún la leña nezesaria para el abasto de las fogueras de sus vezinos por lo mucho que con el transcurso del tiempo se han deteriorado, y disminuído**, no obstante como siempre la Ciudad **ha preferido**, y es justo, **que se prefiera el sericio de S.M. a todo lo demás**, y deseando como es cierto que dicha Ciudad desea seguir en la presente ocasión por esmero de su celo la misma regla, desde luego dicho Señor Yzquierdo en virtud de dicho poder, y usando de las facultades, que le están conzedidas, **obliga a la referida Ciudad de Fuenterrabía, a que los montes comunes que actualmente tiene y la pertenezzen dará en cada un año para el abasto y fundiciones y labores de dicha Real fábrica de Anclas, y su ferrería, que de quenta de S.M. como va expresado se están levantando en el sitio de Renteriola Olade, término de la Villa de Rentería, duscientas cargas de leña para carbón al precio de cinquenta y un maravedís de vellón cada carga, y que las dichas duscientas cargas de leña entregará, y conseguirá aora, y en lo futuro dicha Ciudad en las partidas de leña reducibles a carbón que estuvieren sezonadas, y que se fueren sezonando, y tubiere dicha Ciudad más inmediatas a dicha Real Fábrica, a elección y escoxe**

de la parte y representación de S.M. y con la mora y demás circunstancias **que en los capítulos siguientes se expresarán.=**

2. Que las leñas para carbón que entregare la dicha Ciudad para en cuenta, y por cumplimiento de la dotación y obligación anual de las duscientas cargas expresadas en el capítulo antezedente se ha de conzeder, como desde aora se conzede a favor de S.M. y la Real fábrica, y su ferrería, **la mora de dos años para su corte y saca en aquellas partidas, que se examinaren y entregaren de ocho en ocho años, y la mora de tres años en aquellas, que se examinaren y entregaren de doze en doze años, y si los años del examen y entrega fueren de más a más tiempo, ó de menos a menos se regularán siempre dichas moras según la regla, escala o proporción d este capítulo.=**

3. **Que dentro de tres meses de que se huviese hecho por peritos nombradoso por las partes el examen o tasación de las cargas de leña para carbón,** que fuere entregando dicha Ciudad para el abasto de dichas Reales fábrica, y ferrería, y a cuenta, y por desempeño de dichas ducientas cargas anuales se aya de poner por el Ministro de marina, **administrador, ó arrendatario de dichas Reales fábrica, y ferrería en dicha Ciudad en dinero constante y efectivo** sin escusa ni más dilación en poder del thesorero de ella, o de la persona, que nombrare todo el montamiento a que a dicho respecto de **cinquenta y un maravedís de Vellón** la carga asciende el total importe de las cargas de leña que se tasaren, y hasta que aya hecho Real. **y verdaderamente este pago no sólo no se puede cortar dicha leña pero antes vien si en el prescripto término de los tres expresados meses no se hiziere el referido pago pueda la Ciudad venderla a quien más le conviniere sin que por esto quede la Ciudad en la obligación de reemplazarla** para que en cuenta de las duscientas cargas anuales una vez que el defecto o falta estuvo de parte de quien la debía recibir.=

4. Que al administrador, arrendatario, ó, asentista de la expresada Real fábrica de anclas, y su ferrería se ha **de conzeder en todas las ocasiones que ocurran el término de la mora arreglada, y prescripta** en el capítulo segundo para el corte de leña para carbón, que le entregare dicha Ciudad para desempeño de acudir, el que al dicho **término de mora deberá empezar a correr desde el día en que se hiziese la tasación de ellas sin que por dicha Ciudad se les puede obligar a que antes de cumplido el término de mora las corte,** ni pedírsele el aumento por los peritos tasadores, pues el aumento, ó, creces que las leñas tuvieren en la mora, se dan y conzeden por la Ciudad a veneficio, y ventaxa de dichas Reales fábricas y ferrería.

5. Que si la mora arreglada en el capítulo segundo **se cortase,** el administrador, arrendatario, ó, asentista de dicha Real fabrica de anclas, y su ferrería **las leñas para carbón, que dicha Ciudad huviere entregadoo, deberá precisa e indispensablemente hazer la corta en los dos siguientes años, y pagar a la Ciudad el aumento, y creces, que tuvieran las leñas desde el día en que cumplieron los respectivos años, hasta la efectiva corta a examen y tasación de peritos, y si en los dos citados años,**

que después de cumplida la mora siguiente, tampoco las cortare, **queden por el mismo hecho para la Ciudad y pueda venderlas a veneficio suio** a quienes más la conviniere sin que el que las aya pagado tenga arbitrio ni derecho para reclamarlas, ni su valor, por quanto este debe perderle en castigo de no haver usado de ellas, como debía, y su importe servir a favor de la Ciudad para reintegro del perxuicio, que se sigue al monte, en que retarden más de lo nezesario las cortas.=

6. Que por quanto la dicha Ciudad por exmerarse, y acreditarse más, y más en servicio de S.M. conzede, y consigue dichas duscientas cargas de leñas anuales para carbón a los precios y circunstancias ventaxosas, que van explicadas en esta escritura de concordia con el fin de que sólo la Real Hacienda se aproveche de estas ventaxas **no podrá ni deberá el administrador, arrendatario, ó, asentista de dicha Real fábrica, y su ferrería llevar, consentir ni disimular, que se lleve a otra parte, ni a otro edificio el carbón que sacaren de las leñas de dicha Ciudad.** Diere para el abasto de dichas Real fábrica y ferrería, ni tampoco las dichas leñas, sino que necesariamente deberán consumirse en dichas Reales fábricas, y ferrería, y si lo contrario subcediere, se aya precisamente de dar cuenta a S.M. para que se prozeda al castigo o imposición de la pena que merezca la mala fé de privarle a dichos Reales edificios de las leñas, y carbón destinados para su abasto, y a la Ciudad más valor, que aquellas las produxeran vendidas en pública almoneda al que más por ellas diese.=

7. Que si algún tiempo la dicha Real fábrica, y su ferrería **no necesitaren de todas las duscientas cargas anuales de leña referidas para carbón, que de sus montes las consigna dicha Ciudad de Fuenterrabía, o porque se pueblen de leñas propias para tal fin los montes inmediatos,** que aora se hallan despoblados especialmente los que pertenecen a las Universidades de Lezo, Yrún, y otras Repúblicas, o porque las fundiciones y labores de dichos edificios se disminúan, ó por otro qualquier motivo, causa, ó razón que intervenga, **no estará la representación de dicha Real fábrica, y su ferrería en la obligación de tomar precisamente a la Ciudad las referidas ducientas cargas, pero deberá sí con anticipación hazérsela entender, y saver para que de la proción que dicha representación no necesitare pueda a Ciudad usar, como sea justa, y más vien la conviniere. =**

8. Que si después de examinadas, y cortadas las partidas de leña, han de entregarse a la Real fábrica, y su ferrería, **sucediere el que se incendien, se hurten ó menos caven a qualquier modo, que no pueda la parte, y representación de dicha Real fábrica pretender que la Ciudad entre en la pérdida,** pues debe redundar toda la que huviere contra la parte de dicha Real fábrica, pero si el incendio ó pérdida subcediere después de examinadas, y antes de cortarse, el perxuicio, pérdida, y menos cavo que huviexe, aunque las leñas estén pagadas, la padezcan y sufran por mitad, y por iguales partes la dicha Real fábrica y la Ciudad.=

9. Que si la parte, ó, representación de dicha real fábrica no encontrase tantas cargas de carbón como cargas de leña, se tasaren no por esto pueda pretender

que dicha Ciudad de las complete, y del mismo modo tenga tampoco derecho ésta para pretender, que dicha parte o representación la pague el maior número de cargas de carbón, que ubiere y se hallaren más que las cargas de leña tasadas por quanto el presuicio, ó, el veneficio que resultare de la falta de acierto de los tasadores ha de ser en pro u contra del comprador, sin que esto obste a lo arreglado en el capítulo antezedente, porque lo que en este dispone es respectivo sólo a la falta, ó, aumento. que pro vien en de la tasación.=

10. Que si llegare el caso de que diferentes montes valdíos y despoblados, que se hallan inmediatos, y cercanos a dicha Real fábrica, y son pertennecientes a la Universidad de Yrún, Lezo, Rentería, Oiarzun, y otras Repúblías se poblasen de árboles, seles, o jaros reducibles a carbón de manera que usando de su leña dicha Real fábrica esté provehída con más conveniencia, que de los montes de Fuenterrabía, se moderará y **minorará el número de los duscientas cargas** citadas en los capítulos antezedentes, o, **enteramente se suspenderá la obligación de entregarlas** a proporción, uno y otro de la nezesidad, y conveniencia de dicha Real fábrica todas las vezes, que dichos montes valdíos, o despoblados se poblasen y con su leña se abasteciese de carbón, y del mismo modo, si en algún tiempo se poblase de leñas para carbón **el monte de Gaisquivel, u otro qualquiere que la pertenezca,** ó, pudiere por qualquier título pertenecer en las cercanías, ó, inmediaciones de dicha Real fábrica entendiéndose por cercanías aquellos paraxes, ó, sitios desde los quales cómmodamente se puedan dar a lo menos hazer dos jornadas, ó, viaxes con cavallerías cargadas de carbón de dicha Real fábrica y por inmediaciones desde los quales se puedan a lo menos hazer tres, dará y aumentará para las fundiciones y labores de ella sobre las duscientas cargas de leña señaladas en esta escriptura las demás que correspondan a la existencia, y aumento de dichos montes de dichas cercanías e inmediaciones, y esto a los mismos precios, y circunstancias, que van arreglados en esta dicha escriptura, si es que dicha Real fábrica no pudiere en equidad obrando proveherse con más conveniencia de los montes de otras Repúblicas, y los de la dicha Ciudad de Fuenterrabía estuviesen, ó, se formasen en dichas inmediaciones, ó, cercanías, y no de otra suerte por quanto el principio, y regla, que en esto debe seguirse, es que dicha Real fábrica por las conveniencias, y ventaxas, que de ello a la Real Hazienda se siguen, se surta y se provea de las leñas más inmediatas, para que con el ahorro de los portes, y acarretos en el carbón no salga éste caro puesto en dicha Real fábrica.=

11. Que esta contrata y escriptura de concordia no ha de tener limitación de tiempo, porque ha de subsistir siempre en su fuerza, y vigor mientras sean propiedad del Rey la enunciada fábrica de anclas, y su ferrería de manera que aunque al cumplimiento de alguno u algunos de los capítulos de ella se falte en todo, ó, en parte no por eso ha de quedar anulada y sin efecto en lo substancial, sino que antes vien deberá subsistir y cumplirse en lo demás, y consiguientemente enmendarse y reponerse de buena fé en quanto sa justo la falta, que huviere a costa de la parte, que indebidamente faltare con la sólo limitación, a que si por venta, donación, premio, ó, por otro

qualquier título, ó, modo recaieren dicha Real fábrica, y su ferrería en algún vasallo, comunidad, ó, personas aunque no sea vasallo de S.M. quede abolida, y anulada esta dicha contrata desde el día en que subcediere pues sólo como queda expresado ha de tener efecto y cumplimiento mientras fuere S.M. el único y privatibo dueño de los expresados Reales edificios.=

12. Que aunque esta contrata y escritura de concordia ha de tener efecto, y ha de quedar, y queda firme y valedera desde oy dicho día de su fecha en adelante, no obstante se solicitará por dicho señor Yntendente la Real aprobación para que con ella sea en todo tiempo más autorizada, y respetable. Y con todos los pactos, calidades, y condiciones expresadas y asentadas en los doze capítulos que antezeden, dichos señores en la referida representación y nombre otorgan esta escritura de contrata y concordia. Y a su firmeza y puntual cumplimiento obligan a saver dicho Señor Yntendente a la Real Hacienda en quanto fuere del agrado y aprobación de S.M. y no más y el referido señor Don Gabriel Saenz de Yzquierdo a dicha Ciudad de Fuenterrabía, su Conzexo, y vezinos con los propios, haver, y rentas de ella mediante dicho su poder, para que se observe, guarde, y cumpla exacta y puntualmente lo así tratado, convenido, pactado, y arreglado en dichos doze capítulos y en cada uno de ellos como si fuese su thenor, sentencia definitiva dada, y pronunciada por Juez competente, consentida, y no apelada, y pasada en autoridad de cosa juzgada sin contravení agora ni en tiempo alguno a cosa, ni a parte de lo así estipulado, combenido y arreglado por motivo, causa, ni razón pensado, ó, no pensado, que para ello pudiera haver pena de no ser oi dos en juicio, ni fuera de él. En cuio testimonio lo otorgaron así esta escritura que ha de quedar protocolizada en fieldad de mi el dicho escrivano de Marina hallándose presentes por testigos Don Joseph de Murrieta Villamonte, Don Braulio de Marzol y Juan Ygnacio de Odriozola, vezinos de esta Ciudad, y yo el escrivano damos fé, conozemos a los señores otorgantes que firmaron.= Don Manuel de las Casas.= Don Gabriel Saenz de Yzquierdo.= Ante nos Sevastián de Cardaveraz.= Juan Bautista de Larburu.

Concuerta con la escritura original que queda en mi fieldad a que me refiero y en fé de ello de mandamiento del señor Yntendente de Marina Don Manuel de las Casas, signo y firmo esta escritura de San Sevastián a cinco de Julio de mil setezientos cinquenta.=

Sebastián de Gardaveraz.

S.M. aprueba este contrato. Madrid 13 de Julio de 1750.

Ensenada".

BIBLIOGRAFIA Y FUENTES DOCUMENTALES**BIBLIOGRAFIA**

- AROCENA, Fausto: "La industria del hierro en Guipúzcoa a mediados del Siglo XVIII" *Revista Yakintza*, 1935, pp. 429-438.
- ARTIÑANO Y GALDECANO, G.: *La arquitectura naval española (en madera). Bosquejo de sus condiciones y rasgos de su evolución*. Madrid, 1920.
- EGAÑA, Bernabé Antonio: *Continuación de la memoria que sobre las fábricas de anclas, de palanquetas, de baterías de fierro, la fandería y otros establecimientos de la Provincia de Guipúzcoa, dió a luz Don Juan Antonio de Enríquez del Consejo de S.M., su Secretario, Ministro General de la Marina, y Juez de Arribadas en los Puertos de dicha Provincia*. Tolosa, 1788.
- ENRIQUEZ, Juan Antonio: *Memoria sobre las fábricas de anclas, de palanquetas, de batería de fierro, la fandería y otros establecimientos en la Provincia de Guipúzcoa*. San Sebastián, 1787.
- GARATE OJANGUREN, Montserrat: *El proceso de desarrollo económico en Guipúzcoa*. Edit. Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa. San Sebastián, 1975.
- LARRAMENDI, Manuel de: *Corografía de Guipúzcoa*. Vol. 1. Edit. Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, S.A. San Sebastián, 1969.
- LARRAMENDI, Manuel de: *Autobiografía y otros escritos*. Vol. 2. Edit. Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, S.A. San Sebastián, 1973.
- MANERA REGUEYRA, Enrique: "La época de Felipe V y Fernando VI" *El buque en la Armada española*. Silex, Bilbao, 1981.
- SEOANE Y FERRER, Ramón: *Navegantes guipuzcoanos*. Edit. Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, S.A. San Sebastián, 1985.
- TELLECHEA IDIGORAS, J.I.: *Anclas de Hernani. El registro de Don Francisco Antonio de Oquendo, inspector de la Fábrica de Anclas (1750-1755)*. Edit. R.S.B.A.P., San Sebastián, 1977.
- TELLECHEA IDIGORAS, J.I.: "Juan Fermín de Guilisasti y sus anclas" *B.R.S.V.A.P.*; nº 31 (1975); pp. 285-290.
- TELLECHEA IDIGORAS, J.I.: "Don Francisco Antonio de Oquendo y la Fábrica de Anclas de Hernani: primera parte" *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, nº 9; San Sebastián, 1975; pp. 71-184.
- TELLECHEA IDIGORAS, J.I.: "Don Francisco Antonio de Oquendo y la Fábrica de Anclas de Hernani: segunda parte" *Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián*, nº 10; San Sebastián, 1976; pp. 97-234.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Municipal de la Villa de Rentería (A.M.R.).

Archivo Municipal de la Villa de Fuenterrabía (A.M.F.).

Archivo Municipal de la Villa de Hernani (A.M.H.).

Archivo Histórico Provincial de Guipúzcoa (A.H.P.G.).

Archivo de Protocolos Notariales de Guipúzcoa (A.P.N.G.).

¿Cuándo llegaron los vascos a Andalucía? Difícil precisar la fecha exacta, pero ya se localizan con las huestes de Fernando III el Santo en las reconquistas de Córdoba (1236) y Sevilla (1248), y a la muerte del rey siguieron luchando bajo las banderas de su hijo Alfonso X el Sabio, tomando parte activa en las conquistas de Marra de la Frontera y Lebrija (Sevilla), en la de Niebla (Huelva), Jerez de la Frontera, Alcazar (hoy Puerto de Santa María), Cádiz, Rota y otras muchas villas gaditanas.

Terminada la reconquista de Andalucía, a excepción del reino nazarí de Granada, Alfonso X fue recibiendo a sus señores y señores de sus señorías, debido a las generosas reparticiones de diez feudos, concedidas por su hijo don Alfonso, se afincaron en varios puntos andaluces donde no podían enajenar las tierras y casas que les fueron en el repartimiento hasta transcurridos cinco años, acordándose también la paz con el reino de la zona de Algeciras con Alfonso XI (7 de marzo de 1344).

Casi doscientos cincuenta años más tarde de la toma de Sevilla, los vascos volvían a tomar buena parte en la conquista de Granada, no sólo empujando lanzas, balistas y espadas, sino transportando desde el Norte hasta Loja grandes convoyes con viveres, ganado, armas y municiones en rápidos y sorprendentes viajes por trochas y cerros. Hernando del Pulgar relata así una de esas expediciones increíbles para aquellos tiempos: "...e la Reyna mandó luego partir el artillería, que devían ser mil sesenta. Jeralme del artillería iban otros seis mil peones con arcabuzes y pavesas de ferro alforando los lugares altos, e quebrantando algunas peñas que impedían el paso de los carros. Y en esto se ponian grandes fuegos, con los quales se venía la natura de las peñas, e las asperezas de las montañas... e los quebraban con las llamas...". Un verdadero trabajo de titanes que se repetía en toda época del año, desde 1483 hasta 1491, gracias a lo cual las fuerzas cristianas entraban en la bella ciudad el 2 de enero de 1492.